

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 36/2020 dirigida al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos al Grupo de Armas y Tácticas Especiales del referido municipio (GATEM).

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en la que el agraviado fue vulnerado en su derecho a la libertad personal, toda vez que el 22 de octubre de 2019, los policías dependientes a la corporación *GATEM*, lo privaron de su libertad sin causa legal que justificara su acción, puesto que no contaban con orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público, ni tampoco se actualizó alguna situación de urgencia o flagrancia.

Posteriormente, fue trasladado a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*PPM Frontera*), donde fue puesto a disposición de la Jueza Calificadora (*JC*) del referido municipio, lugar en el cual recuperó su libertad después de permanecer detenido por aproximadamente 30 minutos, esto derivado de que fue decretada la improcedencia de la detención.

Las anteriores consideraciones, acreditan que los oficiales de la corporación *GATEM*, omitieron motivar y fundar las acciones que realizaron, conforme a la legislación internacional, nacional y local vigente aun teniendo la obligación legal de hacerlo, por lo que también se vulneró su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan, en contra de los agentes del *GATEM*, que tuvieron participación en la Violación al Derecho a la Libertad Personal en la modalidad de Detención Arbitraria; y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

SEGUNDA. Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, Coahuila, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b) Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

TERCERA. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos) a favor del agraviado.
